



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
279

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual se propone reformar el Artículo Primero, numeral III, denominado Objetivo y Patrimonio, del Decreto No. 1438/2016 XX P.E., por el que se autorizó al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituir el fideicomiso público denominado "Fideicomiso para dar cumplimiento al convenio de fecha 26 de abril de 2016 entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías Repechique"; a fin de reducir y modificar el plazo en la entrega de las aportaciones, así como los montos parciales.

**PRESENTADA POR:** Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 09 de diciembre de 2016, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Turno Simplificado a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

**FECHA DE TURNO:** 12 de diciembre de 2016.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SH.28-06

001768 DIC -9 16

Chihuahua, Chihuahua a 6 de diciembre de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Presente.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado someto a la consideración de esa H. Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En el Juicio de Amparo 422/2014, del índice del Juzgado Octavo de Distrito del Décimo Séptimo Circuito, promovido por la Comunidad Indígena de Bosques de San Elías – Repechique con motivo de la violación a su derecho constitucional a ser consultada con respecto a la construcción y operación del Aeropuerto Barrancas del Cobre en la localidad de Creel, Municipio de Bocoyna, se emitió en fecha 27 de noviembre de 2014, resolución por la que se obliga al Gobierno del Estado la restitución del derecho violado consistente en la consulta a la citada comunidad, así como llevar a cabo las acciones necesarias para resarcir, mitigar y prevenir los efectos ocasionados a la comunidad quejosa con motivo de la construcción del citado aeródromo.

Durante el proceso de ejecución de sentencia el Gobierno del Estado acordó con los Gobernadores de la Comunidad, el acatamiento de la misma mediante la figura del cumplimiento sustituto consistente en el pago de una indemnización; dicho acuerdo fue suscrito el día 24 de abril de 2016 y ratificado ante el citado Juzgado Federal, el día 26 del mismo mes y año.

II.- Para dar cumplimiento a lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sometió a consideración del H. Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto para la constitución de un fideicomiso público que administrara los recursos destinados a llevar a cabo acciones para resarcir, mitigar y prevenir los efectos ocasionados a la comunidad de Bosques de San Elías Repechique, aprobándose para tal efecto mediante el Decreto No. 1438/2016 XX P.E, con fecha 6 de septiembre de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 78, el día 28 de septiembre de 2016.

III.- En el citado Decreto, en su artículo primero, numeral III, denominado Objetivo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

y Patrimonio, en su inciso b), se estableció que las aportaciones al patrimonio del fideicomiso se realizarían en ocho ministraciones, la primera de ellas a los diez días siguientes a la formalización del contrato de fideicomiso, por la cantidad de \$8'667'000.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N), una vez constituido el Fideicomiso.

- Las siguientes seis ministraciones, durante el mes de enero de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, por la cantidad de \$8'667'000.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N).
- Una última aportación en el mes de enero del año 2023, por la cantidad de \$4'331'000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Como quedó de manifiesto en la sentencia que otorgó el amparo y protección de la justicia federal a la Comunidad Quejosa, la Administración anterior, durante el proceso de planeación y ejecución de los trabajos relativos a la construcción del Aeropuerto Barrancas del Cobre, vulneró los derechos fundamentales de las comunidades que habitan en el entorno de dicha obra de infraestructura y de manera particular su Derecho al Consentimiento, toda vez que se omitió realizar la consulta que se establece en el **artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México es parte** y que de manera particular se plasma en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado, cuyo objeto es que estas comunidades den su consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, aunado a lo anterior en el proceso posterior a la demanda no se procuró de parte del Gobierno del Estado ningún acercamiento, ni coordinación, situación que siguió dándose una vez emitida la referida sentencia y pactada la indemnización como forma de cumplimiento sustituto.

V.- La presente Administración Estatal, tiene como objetivo establecer dentro del marco de los derechos consagrados en la Constitución Federal en su artículo 2 y en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Local, los mecanismos de coordinación con los pueblos originarios y buscar a través de un enfoque de respeto a su diversidad cultural y políticas transversales, la implementación de acciones que generen el desarrollo que se requieren en dichas comunidades. En ese tenor se da un giro de 180 grados a las políticas públicas que se llevaban a cabo a través de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, mismas que se traducían en acciones unilaterales y asistencialistas, para lo cual se sometieron a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, aprobadas mediante Decreto No.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

LXV/REFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado No. 79 del 3 de octubre de 2016, entre las que se encuentra la creación de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, siendo la dependencia estatal que tiene a su cargo diseñar e instrumentar las políticas públicas para los pueblos y comunidades indígenas sustentadas en el respeto a sus derechos humanos y en la transversalidad intercultural de la acción institucional que responda a la realidad indígena; así como crear y operar los mecanismos de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades tradicionales y de las comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución, administración y evaluación de los planes y programas de desarrollo social y humano dirigidos a ellas.

**VI.-** Mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2016, signado por los **Gobernadores de la comunidad de Bosques de San Elías Repechique**, que representa 33 Rancherías que la conforman, las cuales son: Ahuerabo (Aguerabo), Bachurichi, Bahuichivo, Batuybo, Bore, Boreachi, Cerro de la Virgen, Chorichiqui, El Maguechi, Estación Sánchez, Gomego, Güicisaguachi, La Joya, La Laguna, Localidad sin Nombre, Los Manzanos, Los Ojitos, Maguechis, Mesa Labiachí, Nacarare, Natahuachi, Ocharzo, Pachura, Papajichi, Paraje de Apachochi, Picacho, Recowata (Güenobeachi), Repechique, Río Oteros (Vinihueachi), Romichi, San Elías, San Isidro y Santa Elena, solicita se modifiquen los plazos, así como los montos parciales para dar cumplimiento de manera sustituta a la sentencia de amparo de fecha 27 de noviembre de 2014, referido con antelación por la ejecución del proyecto del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre-Creel en el Municipio de Bocoyna, Chihuahua.

Por lo que en atención a dicha solicitud, a lo expresado de manera directa por los representantes de dicha comunidad y conforme a la perspectiva intercultural que tiene el Gobierno del Estado en la relación con los pueblos originarios, la cual se basa en el respeto a su autonomía y libre determinación y convencidos de que con esta nueva programación en la entrega de los recursos que serán transferidos al patrimonio del Fideicomiso, las rancherías que conforman la Comunidad de Bosques de San Elías Repechique se verán beneficiadas al concretar en plazo menor los proyectos y obras que tienen contemplados no solo para resarcir, mitigar y prevenir las afectaciones con motivo de la obra, sino que incluso servirán de palanca para generar beneficios a los integrantes de dicha comunidad y de la región. En ese tenor se plantea adecuar el plazo en la entrega de las aportaciones, para que sea dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal que corresponda y no durante el mes de enero; lo anterior, con el fin de darle viabilidad financiera, ya que es, precisamente en dicho lapso cuando se cuenta con la liquidez necesaria para afrontar este tipo de obligaciones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se modifica el artículo primero, numeral III, denominado Objetivo y Patrimonio, del No. 1438/2016 XX P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 78, con fecha 28 de septiembre de 2016, para quedar como a continuación se describe:

### III.- OBJETIVO Y PATRIMONIO

El Fideicomiso tendrá por objeto administrar los recursos asignados para el pago de la indemnización, **a favor de la Comunidad de Bosques de San Elías Repechique**, con el fin de restituir, mitigar y prevenir los efectos materiales e inmateriales ocasionados por la ejecución del Proyecto del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre-Creel en el Municipio de Bocoyna, Chihuahua.

El patrimonio del Fideicomiso Público se integrará con:

1.- Las aportaciones que realice el Fideicomitente hasta por un monto de **\$ 65'000'000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en un plazo no mayor a 5 años, contados a partir de la firma del Contrato de Fideicomiso.

El fideicomitente hará las aportaciones en siete ministraciones como a continuación se describe:

- a) La Primera ministración se realizará dentro de los primeros diez días siguientes a la celebración del contrato de Fideicomiso, por la cantidad de **\$ 4'000'000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, sin exceder del mes de diciembre del presente año para su constitución.
- b) Para el año 2017 se realizarán dos ministraciones, una dentro de su primer trimestre, por la cantidad de **\$ 4'500'000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y una posterior por la cantidad de **\$ 8'500'000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que será entregada a más tardar dentro del segundo trimestre de dicho año.
- c) Para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 se realizará una aportación por la cantidad de **\$ 12'000'000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, por cada ejercicio fiscal, que deberán ser cubiertas dentro del primer



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

trimestre del ejercicio fiscal que corresponda.

En caso de incumplimiento en el depósito de las ministraciones se aplicará una pena convencional del 15% sobre el monto de la anualidad correspondiente, con cargo al fideicomitente.

2.- Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos; y

3.- Las aportaciones que realicen cualquier instancia del Sector Público, Privado o Social, con carácter lícito.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda realizará las previsiones presupuestales en los ejercicios fiscales correspondientes para dar cabal cumplimiento a las aportaciones del Fideicomitente.


**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN**

  
**LIC. JAVIER CORRAL JURADO**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



  
**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

  
**DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ**  
**SECRETARIO DE HACIENDA**